NÚM. 81. MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 1.º del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 18 de Mayo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año se venderán los tabacos de la Hacienda pública á los precios que se determinan en la tarifa adjunta.

Art. 2.º Desde el mismo dia 1.º de Julio se pagará en las Fábricas la hechura de cigarros peninsulares de segunda á un real de vellon cada paquete de 25 cigarros, equivalente á 8 reales la libra nominal de 200.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

TARIFA *de los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública desde 1.º de Julio del corriente año.*

CLASES DE LOS TABACOS.		PRECIOS. Para la libra nominal ó efectiva. Reales.	Mrs.	Para la unidad. Reales.	Mrs.	
Rapé		32	»	»	»	»
Polvo		20	»	»	»	»
Cigarros puros	Peninsulares superiores, 204 cigarros libra	120	»	»	20	Cada cigarro.
	Idem de segunda, 200 id. id.	70	20	»	12	Idem.
	Idem de dama, 408 id. id.	48	»	»	4	Idem.
	Idem comunes, 204 id. id.	24	»	»	4	Idem.
Picado en paquetes	Habano puro	21	22	1	12	Paquete de una onza.
	Habano y filipino	18	28	1	6	Idem.
	Superior	16	32	1	2	Idem.
	Misturado y comun	15	2	»	32	Idem.
Idem en latas	Superior	32	»	»	»	»
	Suave	28	»	»	»	»
	Entrefuerte	24	»	»	»	»
Cigarrillos de papel de nueva elaboracion	Largos. 16 cajetillas libra.	28	8	1	26	Cajetilla de 50 cigarros.
	Suaves. 32 id. id.	37	22	1	6	Idem de 40 id.
	Superiores. id. »	30	4	»	32	Idem de 36 id.
	Filipinos. id. »	26	12	»	28	Idem de 30 id.
	Misturados y comunes. 64 id. id.	22	20	»	12	Idem de 13 id.
Cigarros habanos de la Isla	Regalía Príncipe Alfonso: caja de 50 cigarros.	100	»	2	»	Cada cigarro.
	Brevas: id. de 100 id.	150	»	1	17	Idem.
	Lóndres cilindrados: id. de 100 id.	100	»	1	»	Idem.
LABORES ANTIGUAS.						
Cigarros puros	Peninsulares de primera, 204 cigarros libra.	60	»	»	10	Cada cigarro.
Cigarros puros	Peninsulares de segunda, 204 cigarros libra.	60	»	»	10	Idem.
	Mistos, id.	36	»	»	6	Idem.
Picado en paquetes	Superiores en medias onzas	15	2	»	16	Paquete de media onza.
	Misturado y comun en id.	13	6	»	14	Idem.
Tusas	De Goatemala	80	»	»	»	»
	De la Península	52	24	1	22	Cajetilla.
Cigarrillos de papel antiguos	De la Isla, 32 cajetillas libra	45	6	1	14	Cajetilla de 30 cigarros.
	De habano puro, id.	35	26	1	4	Idem.
	De habano y filipino, id.	28	8	»	30	Idem.
	Misturados y comunes, id.	20	24	»	22	Idem.
Cigarros habanos	Imperiales	»	»	1	»	Cigarro.
	Regalía superior	»	»	»	24	Idem.
	Idem comun	»	»	»	20	Idem.
	Media regalía	»	»	»	16	Idem.
	Marca regular	»	»	»	8	Idem.
	Damas	»	»	»	8	Idem.
	Panetelas	»	»	»	10	Idem.
Cigarros de Filipinas		»	»	»	8	Idem.

Madrid 12 de Junio de 1863.=Sierra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Seccion de órden público.=Negociado 3.°=Quintas.

Pasadas á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Zamora y Burgos en 30 y 31 de Marzo último, consultando la resolucion del caso en que los individuos del Ayuntamiento de un pueblo y los que formaron parte de la misma corporacion en años anteriores, así como los mayores contribuyentes, se hallen incapacitados de tomar parte en el acto del llamamiento y declaracion de soldados á causa de su parentesco con los mozos sujetos á quintas, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vista la Real órden de 13 de Setiembre de 1862:

Considerando que en algunas localidades no hay términos hábiles para llevar á efecto lo dispuesto en la Real órden de 13 de Setiembre de 1862:

Considerando que la expresada Real órden, al disponer que los mayores contribuyentes sustituyesen á los Concejales parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos interesados en el reemplazo, lo hizo en la persuasion de que entre ellos existiría suficiente número de individuos que no tuviesen este parentesco:

Considerando que es preferible el recorrer todas las escalas de contribuyentes antes que autorizar que los parientes de los mozos intervengan en los actos de declaracion de soldados:

Considerando que si aun recorridas todas las escalas de contribuyentes no se encuentra suficiente número de individuos que no sean parientes, no hay mas medio que designar á los que lo sean en grado mas lejano;

La Seccion opina que deben aprobarse los acuerdos del Gobernador de Burgos y Consejo provincial de Zamora, estableciéndose como regla general para lo sucesivo:

Primero. Que en los pueblos en que no exista suficiente número de mayores contribuyentes para sustituir en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes á los Concejales parientes de los mozos, se recorran las demás escalas de contribuyentes, descendiendo de mayor á menor;

Y segundo. Que si aun así no se encuentra suficiente número, se prefiera á los parientes mas lejanos, y en los de igual grado los que paguen mayor cuota.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; recordándole con este motivo lo dispuesto acerca de la computacion de los grados de parentesco en circular de 30 del mes último, aclaratoria de la de 13 de Setiembre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de.......

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 173.

El Excmo. Sr. Teniente general, vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en oficio de 28 de Junio último, me dice lo siguiente:

Sin embargo de las activas diligencias practicadas para averiguar quiénes son los legítimos herederos de Josè Aspa Mazas, soldado fallecido del Regimiento infantería batallon cazadores de Antequera, núm. 16, hijo de Vicente y de Concepcion, natural de esa provincia; y deseando este Consejo depurar todos los medios que estén á su alcance, para que cuantos derechos otorga la ley de 29 de Noviembre de 1859 á los individuos acogidos á ella, tengan pronto y cumplido efecto, ha acordado me dirija à V. S. rogándole tenga la atencion de disponer se publique un anuncio en el «Boletin oficial» de esa provincia de su digno cargo, para que las personas qué se consideren con derecho á heredar los alcances del premio pecuniario del citado individuo, acuda á este Consejo por medio de su autoridad, suplicándole al propio tiempo se sirva remitirme un ejemplar del «Boletin» en que se inserte el llamamiento, para que unido al espediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces y reiteradas diligencias practicadas por esta corporacion, con el objeto de que los citados herederos reciban las cantidades que por tal concepto les corresponden.

Y à fin de que se dé la mayor publicidad á este anuncio, segun desea el Consejo de Gobierno, y los interesados, si los hubiere, puedan acudir al mismo Consejo por mi conducto, esponiendo las razones y derecho que les asista, prevengo á los Alcaldes, que estiendan esta noticia en sus respectivos pueblos para los efectos que el espresado Consejo se propone. Soria 7 de Juliode 1863. =Tomás de San Martin.

CIRCULAR NÚMERO 174.

POSITOS.

El arreglo que se practica en todos los Pósitos del Reino á consecuencia de la Real órden de 9 de Febrero de 1861, hace ver cada dia mas, lo necesaria y oportuna que ha sido esta importante determinacion del Gobierno de S. M.

Descuidada algun tiempo la vigilancia superior que exigen los asuntos de tan vasto ramo, á causa de circunstancias inevitables, que felizmente han cesado, decayó la institucion del grado de esplendor que habia alcanzado en otro tiempo, y los restos de los Pósitos que no perecieron, quedaran espuestos á sufrir las consecuencias del abandono, de la codicia, ó cuando menos de una administracion arbitraria.

El Pósito de la estinguida Universidad de la Tierra de Soria se ha salvado en medio de aquella perturbacion general, ha repartido y recaudado periódicamente parte de sus existencias, durante varios años, como principal objeto de su instituto, pero esto no impide que su administracion haya participado de la misma influencia que los demás, y que adolezca en el dia de grandes defectos, que es preciso enmendar. Una mitad de su caudal queda sin movimiento reproductivo todos los años, por efecto de haber acumulado impremeditadamente, un escesivo número de fanegas de grano, de especie inferior á la que el establecimiento necesita para dar impulso à la agricultura y socorrer á los labradores necesitados. Este sistema tan contrario á los reglamentos, produce además el inconveniente de no poder disponer de un fondo de reserva en metálico, bastante para atender á los gastos propios de administracion y para hacer frente à las demás necesidades de un Pósito bien administrado, resultando por consecuencia, no pocas veces, la necesidad de vender granos fuera de tiempo y á muy bajo precio, con notable daño del establecimiento.

Por todas las razones indicadas y á fin de evitar en lo sucesivo tales inconvenientes, he dispuesto:

1.° Quedan abiertas las paneras del Pósito de la tierra de Soria, para la venta de las existencias de centeno sobrantes del repartimiento de sementera, á los precios corrientes, siempre que estos no sean menos de 20 rs. fanega.

2.° Cuando no haya quien presente proposiciones de compra de grano al contado, los pueblos comprendidos en la demarcacion de la antigua universidad de la tierra, podrán tomarlo al fiado, con la obligacion de pagarlo en el mes de Setiembre próximo, bajo las mismas formalidades y garantías establecidas para los repartimientos de sementera, pero sin creces. Al tiempo de hacer el pago se les admitirá la mitad del importe en trigo de buena calidad, si así les conviniere, y la otra mitad en dinero, valorando el grano al precio medio que tenga en el mercado de la Capital el mismo dia de la entrega.

3.° En el caso de que ninguno de los pueblos partícipes de la universidad de la tierra quiera interesarse en la venta de los granos al fiado, queda estensiva esta disposicion á los demás pueblos de la provincia.

4.° Para todo lo concerniente á la compra de granos del Pósito, los particulares y los Alcaldes de los pueblos se entenderán directamente con el Administrador de la Casa de la Tierra, quien dará á su vez cuenta de los pedidos á este Gobierno de provincia, y concedida por el mismo la correspondiente autorizacion, procederá á los repartimientos que se soliciten. Soria 30 de Junio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento à lo que dispone el art. 4.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio, los precios siguientes:

Racion de pan.		Fanega decebada.		ARROBAS							
				De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cènts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cènts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts
»	76	21	»	2	»	3	40	1	22	66	»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real òrden de 16 de Setiembre de 1848 citada Soria 4 de Julio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

SECCION DE FOMENTO.

—

Negociado.=Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 de Junio último, me comunica la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:=Ilmo. Sr.=La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud del Conde de Heredia Spinola, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real órden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante dos meses pueda estudiar una línea que partiendo de Tudela termine en Agreda, considerándose este plazo como próroga al que obtuvo por Real órden de 29 de Enero último, y sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demàs efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 3 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

SECCION CUARTA.

—

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en su órden de 6 de Mayo ùltimo, he señalado el dia 19 del pròximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del «Boletin oficial» de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de ventas y fiscal de Hacienda, dicho dia à las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863.—Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del «Boletin oficial» de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la Impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el máximun de 600, que segun oficio del comisionado de ventas de 15 del actual se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedara por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Julio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del Boletin, podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga; pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletin.

16. La publicacion del Boletin de ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha de...... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de........ mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Administracion militar.

—

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 33.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el dia 20 de Julio pròximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de este dia, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio à la subasta. Madrid 29 de Junio de 1863.=El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FATORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega = Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Barcelona.	Del país. . . .	69	28.000
Reus.	Idem.	68½	5.000
			33.000

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 33.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas,
quintales en la factoría de
al precio de
cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente,

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Debiendo efectuarse el dia 19 del presente mes, á las doce en punto, en los pueblos cabezas de demarcacion de compañía, la lectura de leyes penales y demás órdenes concernientes á los individuos del Batallon provincial á que dá nombre esta capital, se inserta este aviso en el «Boletin oficial» para que, llegando por este medio á noticia de todos los individuos del cuerpo, ninguno alegue ignorancia.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes notifiquen esta órden á los individuos de dicho Batallon, ó á los que, de cualquier otro provincial se hallen con licencia en sus respectivas demarcaciones; enterándoles de que el que falte á estas ó se ausente del pueblo de su domicilio sin permiso de sus Jefes, será considerado y tratado como desertor. Soria 1.° de Julio de 1863.=El Brigadier Gobernador, M. Alcayde.

Por Real órden de 16 del actual se ha dispuesto queden sin curso las instancias que se promuevan en reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, que no vayan por conducto de los Gobernadores militares de provincia, ante quienes los interesados tienen obligacion de identificar sus personas, además de presentar los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real órden de 16 de Febrero último.

En su consecuencia y para evitar cualquier fraude ó estravío en la presentacion de las solicitudes á que alude dicha soberana disposicion, prevengo que no se admitirá en este Gobierno militar ninguna que no venga por conducto y con oficio de los señores Alcaldes respectivos, á quienes se dirigirá mi autoridad, tanto para la reclamacion ó autorizacion de documentos, como para comunicar á los interesados las resoluciones que recaigan.

Y para que ninguno de los individuos á quienes comprende dicha ley puedan alegar ignorancia, he dispuesto se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Soria 27 de Junio de 1863.=El Brigadier Gobernador, Alcayde,

Junta de Instruccion pública de la provincia de Navarra.

Debiendo proveerse por oposicion las escuelas de primera enseñanza que abajo se espresan, y las que vaquen durante el mes siguiente á la fecha de este anuncio, la Junta de Instruccion pública ha acordado que los ejercicios dén principio el dia 28 de Julio próximo ante el Tribunal competente. En su consecuencia, los opositores presentarán en la Secretaría de la misma, tres dias antes por lo menos, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus mérios y servicios.

Pamplona 26 de Junio de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Marcelino Palacios, Secretario.

Escuelas vacantes.

La plaza de maestro superior y director de la de niños de Tafalla, dotada con 5.400 rs. de sueldo fijo, 800 id. por alquiler de casa y otros 800 en equivalencia de retribuciones.

La elemental ampliada de niños de Itúren, con la dotacion de 6.000 rs. anuales por todos conceptos, satisfechos de los fondos legados por D. Pedro Bernardo Domenzain.

El Profesor que resulte elegido estará obligado á enseñar los ramos que abraza la enseñanza elemental, y como ampliacion, los que comprende la superior á todos los niños asistentes á la escuela que se hallen en disposicion de adquirir estos conocimientos. Tendrá por ahora la cooperacion y auxilio de un maestro ayudante.

La elemental de niños de Aoiz, con el sueldo de 3.300 rs. y 700 mas por vía de retribuciones y de alquiler de casa.

La de niñas de Sumbilla, dotada con 2.200 rs. de sueldo fijo, alquiler de casa y 400 mas en equivalencia de retribuciones.

Junta de reparacion y construccion de Templos, etc., de la Diócesis de Osma.

Se saca á pública subasta la obra para la reparacion de la Iglesia parroquial de Tardajos, designando para su remate el dia 22 del presente mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la ciudad de Soria ante el Sr. Promotor Fiscal de aquel Juzgado, delegado al efecto por esta Junta, y en esta villa el 29 del mismo mes y hora indicada ante la misma Junta, bajo el pliego de condiciones que con el presupuesto y planos estarán de manifiesto. Burgo de Osma 1.° de Julio de 1863.=José Anselmo Villar, V. Presidente de la Junta de reparacion de Templos.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aliud, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 2 de Julio de 1863.=Tomás de San Martin.

Ayuntamiento constitucional de Quintana Redonda.

Se halla vacante el partido de Médico titular para la asistencia á los pobres de este pueblo y de sus anejos Llamosos, Izana, Las Cuevas y Tardelcuende, y solo de Cirujano titular tambien para los pobres de este pueblo, el mas distante de él media hora: su asignacion es la de 200 rs. por la asistencia de ocho familias pobres que hay en el partido, y 100 rs. por cuatro familias igualmente pobres de este pueblo de cabecera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento. Quintana Redonda 18 de Junio de 1863.=El Alcalde, Pantaleon Lerin.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

El Ayuntamiento de este pueblo, prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, en atencion á no haberse presentado licitadores á los dos actos de remate celebrados para el arriendo de la conduccion del vino y aguardiente á la taberna de este pueblo por todo el año económico de 1863 á 1864, ha acordado abrir nueva subasta, la cual tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio, de once á doce de su mañana; cuya subasta se ha de verificar en un solo acto, en el que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Narros 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Mamerto Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta los derechos sobre especies de consumo de la tarifa núm. 2.°, desde el epígrafe «cera y grasa» en adelante, concedidos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del año económico de 1863 á 1864; cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 12 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala capitular ante el mismo Ayuntamiento, y el segundo el Domingo siguiente 19 á la propia hora, sirviendo de tipo para la primera subasta la cantidad de 14.902 rs. vn, y bajo las condiciones que constan en el espediente de su razon. Las personas que pretendan interesarse en el indicado arriendo, pueden acudir en los dias y horas señaladas á dicha sala capitular. Almazán 2 de Julio de 1863.=El Alcalde, Presidente, Ambrosio Urraca.—P. S. M.—El Secretario de Ayuntamiento, Fermin Ballano.

Ayuntamiento constitucional de Arancon.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al pozal de este pueblo por término de todo el año económico de 1863 á 1864, siendo el remate á los quince dias de la insercion en el «Boletin oficial» y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial del mismo, bajo la presidencia de su Alcalde, Procurador síndico y Secretario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Arancon 28 de Junio de 1863.—El Alcalde, Nemesio Gomez.—Gregorio Remacha, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Centenera de Andaluz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la conduccion del vino al pozal de este pueblo para el abasto del mismo en el año económico de 1863 á 1864; su remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial,» bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Centenera de Andaluz 30 de Junio de 1863.—José Garijo.

En la noche del dia 30 de Junio último desapareció de la dehesa boyal del pueblo de Rábanos una caballería menor de las señas que á continuacion se espresan. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Nicasio Ramos, de dicha vecindad, quien abonará los gastos que haya causado.

Señas.=Un pollino de edad de dos años y medio, capon, pelo castaño, sin esquilar, un poco largo de casco de las manos y mas de los pies, que los tiene un poco doblados por la puntas.

Anuncios particulares.

PERDIDA.=La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de una perra galga que se estravió el Lunes 29 de Junio próximo pasado, de las señas que se espresan á continuacion, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Liborio Sanz, vecino de esta Ciudad, el que gratificará su hallazgo.

Señas de la galga.=Negra, con una oreja cacha, la punta de la cola blanca, y por encima de la misma tiene unas pintas tambien blancas, en la paletilla una cicatriz á consecuencia de un golpe; es de año y medio poco mas ó menos y bastante gruesa.

ARRIENDOS.=Quien quisiere tomar en arrendamiento la posada que llaman del Sol, sita en la calle Mayor de la villa del Burgo de Osma, puede acercarse á tratar de su precio y condiciones con D. Pedro Agreda, vecino de la misma.

OTRO.=Quien quisiere tomar en arrendamiento una casa-posada, sita en el pueblo de Villaciervos de Arriba, junto á la carretera, puede dirigirse para tratar del precio y condiciones á D. Pedro Agreda, vecino del Burgo de Osma.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.